



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0328-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley de Migración.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud y Relaciones Exteriores.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	8 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	8 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios, con opinión de Salud.

II.- SINOPSIS.

Implementar, vigilar y regular los protocolos y filtros sanitarios de manera permanente en caso de pandemias, que estarán equipados y ubicados en las Fronteras y puntos de ingreso de migrantes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE MIGRACIÓN.</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Diseñar y difundir campañas en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, para la prevención y control de enfermedades, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.</p> <p>Único.- Se reforma la Fracción IV y se adiciona la fracción V recorriendo las subsecuentes del Artículo 27 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Diseñar y difundir campañas en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, para la prevención y control de enfermedades y pandemias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>V. En caso de presentarse pandemias, amenazas bacteriológicas, o riesgos sanitarios en situación de emergencia, implementar, vigilar y regular los protocolos y filtros sanitarios de manera permanente, los cuales estarán debidamente equipados y ubicados en las Fronteras y puntos de ingreso de migrantes de todo el país, y</p> <p>VI. ...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MISG